

A horizontal sequence of seven black and white photographs illustrating the final stages of a caterpillar's life cycle. The first four images show the caterpillar from a side-on perspective, starting with it spinning a small silken pad on a branch, then pulling its body upwards, and finally being completely encased in a dark, segmented chrysalis. The last three images show the caterpillar from a front-on perspective, with the chrysalis becoming more prominent and segmented in each subsequent frame.



# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

*de 1857.)* Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 8 de Abril de 1839.*)

## SECCION PRIMERA.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S.M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

## **SECCIÓN SEGUNDA.**

### **GOBIERNO**

## RECTIFICACION.

En el repartimiento del cupo de

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>o</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
  - 2.<sup>o</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
  - 3.<sup>o</sup> Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

### **3.-> Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,**

**Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.**

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

**5.<sup>a</sup>** Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

**Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.**

quintos entre los pueblos de la provincia, se notan los dos siguientes errores de imprenta que conviene rectificar.

*Aarilla, debe ser Alarilla  
Torre del Burgo, debe ser Torre  
del Bulgo.*

**Circular núm. 11.**

El Ilmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del actual se ha servido trasmitirme la Real orden siguiente:

•El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue.—Remitido á informe de la Junta general de

Beneficencia el expediente promovido por V. S. sobre pago de las estancias causadas en el hospital provincial de esa ciudad por Vicente Sanchez, vecino de Albacete, ha consultado lo siguiente.—Excelentísimo señor.—En cumplimiento de la Real orden de 26 de Febrero último ha examinado esta Junta que el expediente promovido por el Gobernador de Toledo en reclamacion de las estancias causadas en el hospital provincial de aquella ciudad por Vicente Sanchez, vecino de Albacete.—Si el hecho de la vecindad, sobre cuyo esclarecimiento han versado las contestaciones habidas entre los Gobernadores de una y otra provincia, hiciese procedente la reclamacion de estancias causadas por enfermos en los hospitales de las provincias donde no tuviesen su vecindad, lo seria

indudablemente la que motiva este expediente, acreditada como resulta la residencia del Sanchez en Albacete por mas de 10 años, por cuyo medio se adquiere ipso facto la vecindad.—V. E. advertirá que el Reglamento de 14 de Mayo de 1852, en su capítulo 3.<sup>o</sup> art. 12, que establece tales indemnizaciones para los servicios que prestan las Casas de Misericordia, nada expresa por los que hacen los hospitales; y esta falta de expresión que recae sobre el objeto mas importante de la Beneficencia provincial no puede atribuirse á inadvertencia material en que se incurriese al formar dicho reglamento, pues á ser ésta la causa bien pronto habría sido preciso repararla por disposiciones posteriores.—La falta de estas y la omisión del Reglamento indican que las in-

demnizaciones establecidas por los servicios que prestan las Casas de Misericordia no son extensivas á los que prestan los hospitales porque son servicios de muy diversa índole y fundamento y sus efectos no pueden ser los mismos.—El de los hospitales, á la vez que constituye una carga menos permanente, se funda en un deber superior de humanidad que el Reglamento no ha querido limitar, porque es extensivo á todos los hombres sin consideración á su procedencia: por eso á la vez que se han localizado los beneficios que se dispensan á los menesterosos, á los huérfanos é impeditidos, y las provincias que los prestan á personas que no estén avecindadas en los pueblos de su territorio puedan reclamar sin importe, no ha querido darse el mismo carácter á la asistencia de los enfermos que no puede negarse á nadie; lo que por otra parte no establece un gravamen penoso para ninguna provincia determinada, si no un cambio de servicios igualmente ventajoso para todos.—En este concepto opina la Junta que no procede la reclamación promovida por el Gobernador de Toledo.—Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo expuesto en el anterior dictámen, lo comunica á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia á los fines consiguientes.

Guadalajara 26 de Mayo de 1866.  
El Gobernador,  
**Baldomero Menéndez.**

#### Núm. 12.

**Beneficencia.—Negociado 4.**  
Deseando la Junta que presido que los beneficios que dispensa la legislación de Beneficencia alcancen al mayor número posible de indigentes con objeto de evitar los abusos que se cometen por la facilidad con que se proveen de documentos de pobreza á individuos que no reúnen las circunstancias necesarias para que los enfermos pobres que pretendan sanar sus dolencias con el uso de las aguas y baños minerales de Trillo y Real Sitio de la Isabela, vengan provistos de dichos documentos enalcorrespondiente, he acordado publicar a continuación las

Reales órdenes de 4 de Junio de 1861 y 31 de Julio de 1864, y á fin también de que se cumpla exactamente lo que en las mismas se dispone en obsequio al verdadero pobre, único llamado á ser acogido en los hospitales de los precitados baños.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Junio de 1866.  
El Gobernador,  
**Baldomero Menéndez.**

Real orden de 4 de Junio de 1861 que se cita.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 1.<sup>o</sup> del actual, me dice lo siguiente.—Pasada á informe del Consejo de Sanidad del reino una instancia de Médico director de los baños de Graena, en la provincia de Granada, D. Miguel Baldovi, solicitando que se determine los bañistas que deberán ser considerados como pobres de solemnidad para quedar exentos de retribución al mismo, lo ha emitido dicha Corporación con fecha 9 de Mayo último en los términos siguientes.—En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictámen de la Comisión de aguas y baños minerales que a continuación se inserta.—La Comisión entiende que para los efectos que señala el art. 48, solo deben considerarse pobres, los que lo sean de solemnidad, obligados á pedir limosna para mantenerse, ó cuando más el menesteroso falto de lo necesario para vivir y que en este sentido deben extenderse los documentos que acrediten su pobreza para eximirse del pago de los 10 rs. vñ. que señala como honorarios el art. 23 del Reglamento.—Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con el anterior dictámen, de Real orden lo traslado a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1861.

Real orden de 31 de Julio de 1864 fijando los documentos que deben presentar los que soliciten ingreso como pobres en los establecimientos balnearios.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.<sup>o</sup>—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia del Médico Director de los baños de Trillo, solicitando se establezca una regla fija para extender los documentos que de-

ben presentar los pobres concurrentes á los establecimientos balnearios, con el fin de acreditar su pobreza y considerando imperiosa la necesidad de restringir los abusos que en este particular se vienen cometiendo según las constantes quejas de los Directores de baños, y facilitar al mismo tiempo á los pobres de solemnidad el beneficio uso de ciertas aguas minerales. S. M. de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo para usar gratuitamente las aguas minero-medicinales, se requieren las siguientes condiciones:

1.<sup>o</sup> Las señaladas en la Real orden de 4 de Junio de 1861.

2.<sup>o</sup> Certificación del Profesor que prescriba las aguas minerales.

3.<sup>o</sup> Documento que acredite no haber sido socorrido para este objeto con limosna de alguna corporación benéfica. Solamente cuando concurren las expresadas circunstancias, deberá considerarse al interesado como pobre para el uso de las aguas.

Es al propio tiempo la voluntad de la Reina (q. D. g.) que esta soberana disposición se publique en los Boletines oficiales y como efecto en las casas de Ayuntamiento, cuidando V. S. de comunicarla a los Directores de establecimientos balnearios en esa provincia, y encargando severamente á los Alcaldes la fiel interpretación de los deseos del Gobierno que no es otra que el aliviar la suerte y contribuir al restablecimiento de la salud de los pobres de solemnidad ó de los que carecen de lo necesario para vivir.

Asimismo recomendará V. S. á los Médicos-Directores de los indicados establecimientos, que cuando tengan motivos fundados para sospechar que los que se presentan como pobres no lo son efectivamente, acudan al Gobierno de la provincia de donde procedan con objeto de que se adopten las medidas convenientes al mayor esclarecimiento de la verdad; y en el caso de resultar fundada la queja, se castigue al Alcalde infractor de lo que determina esta disposición y al Profesor que prescribió las aguas, el cual en su certificación expresará asimismo las condiciones del enfermo, conminando á este con las penas pecunarias y además con el pago de los honorarios que como de clase acomodada debió satisfacer.

Por último, se publicará en los Boletines oficiales de las provincias el nombre de los infractores de esta Real orden en justa expiación de la usurpación que puedan cometer los más y la complicidad que puedan aceptar los otros.—De la de S. M. lo comunico a V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años San Ildefonso 31 de Julio de 1864.—Canovas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Núm. 13.

La Dirección general de Estadística, en circular de 28 de Mayo anterior me dice lo siguiente:

«En el modelo del cuadro relativo al precio medio y producto del ganado cabrio, remitido á V. S. en 15 del corriente, se padeció la equivocación material de escribir en la penúltima columna *Precio medio de una cabeza* en lugar de *Peso medio de una cabeza*.—Lo digo á V. S. con el fin de que por la Sección de Estadística se haga dicha rectificación en el expresado modelo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido hagan la correspondiente rectificación al confeccionar los cuadros de que trata mi circular de 25 de Mayo último, inserta en el Suplemento al Boletín del lunes 28 del mismo.

Guadalajara 5 de Junio de 1866.

El Gobernador,  
**Baldomero Menéndez.**

#### Núm. 14.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el servicio de bagajes en toda la provincia, abierta el 20 de Mayo próximo pasado conforme el anuncio y pliego de condiciones publicados en el Boletín oficial núm. 122 del miércoles 11 de Abril último, vuelve á anunciarse bajo las mismas condiciones del indicado pliego para el día 30 del corriente y hora de las doce de la mañana en mi despacho y con la asistencia de un señor Diputado provincial, un Consejero, Secretario de este Gobierno y Escribano del mismo.

Guadalajara 5 de Junio de 1866.

El Gobernador,  
**Baldomero Menéndez.**

— 46 —

#### OFICIALES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE CUARTA CLASE CON 800 ESCUDOS DE SUELDO.

##### ACTIVOS.

Provincias en que sirven.									
1 D. Estéban Ontañón y Ruiz Puente...	Burgos.	5 Marzo.	1857	9	1	26	19	»	23
2 D. Julio Benito y Chavarri...	Avila.	5 Marzo.	1857	9	»	5	11	6	
3 D. Antonio Marquez Pabon...	Badajoz.	22 Enero.	1858	8	»	3	23	1	9
4 D. Cástor Aldáz y Arrizabalaga...	Navarra.	31 Agosto.	1858	7	5	19	9	4	22
5 D. José de Dorda y Gaviria...	Palencia.	22 Agosto.	1854	7	»	22	11	3	3
6 D. Valentín Lúcio de Villegas...	Burgos.	3 Agosto.	1861	4	9	27	6	9	29
7 D. Francisco Damato y Philippo...	Ciudad-Real.	23 Setiembre.	1854	4	2	9	7	11	18
8 D. Luis Carlos Tirado...	Zaragoza.	29 Setiembre.	1861	3	6	24	»	»	No ha tomado posesión: era cesante de la misma clase.
9 D. Casiano Alvarez Pueyes...	León.	31 Agosto.	1854	3	5	29	11	4	14
10 D. José Monzón y Mouli...	Tarragona.	23 Marzo.	1863	2	11	6	8	7	28
11 D. Serapio Sanchez Infante...	Soria.	3 Agosto.	1863	2	5	21	3	»	3
12 D. Ildefonso Nuñez de Castro...	Cádiz.	8 Noviembre.	1863	2	3	22	8	2	23
13 D. José Simón Corona y Blanco...	Alicante.	9 Abril.	1855	2	3	19	3	6	
14 D. José Diaz de Birto...	Barcelona.	12 Enero.	1864	2	3	1	13	6	25
15 D. Bernardo Palomino y Moreno...	Segovia.	11 Febrero.	1864	2	2	19	9	5	15
16 D. José María Rubio y Serrano...	Albacete.	21 Junio.	1859	2	»	8	12	9	20
17 D. Antonio Guia Millá...	Lérida.	1 Junio.	1864	1	10	12	12	1	24
18 D. Carlos Argüelles y Conder...	León.	17 Noviembre.	1863	1	10	11	5	5	23
19 D. Luis Marcuello y Zarazaga...	Zaragoza.	16 Abril.	1863	1	9	25	11	1	22
20 D. Juan Alvarez y Fernandez...	Pontevedra.	2 Junio.	1864	1	9	6	20	11	28
21 D. Manuel Cabanero y Abella...	Zamora.	17 Febrero.	1864	1	8	24	12	6	9
22 D. Manuel Jimenez Villavicencio...	Málaga.	20 Junio.	1864	1	8	4	5	9	24
23 D. Jerónimo Torres y Nogales...	Burgos.	27 Febrero.	1863	1	7	21	4	7	10
24 D. Juan Delgado Falcon...	Teruel.	7 Setiembre.	1864	1	7	14	9	5	11
25 D. Francisco Pérez de Lechuga...	Badajoz.	3 Octubre.	1864	1	6	23	11	3	7
26 D. Virgilio Villanova y Lagera...	Gerona.	9 Octubre.	1864	1	6	18	9	4	29
27 D. Federico Huguet de Puig...	Idem.	1 Junio.	1864	1	6	1	8	4	8
28 D. Lúcio de Pablo Blanco de la Bandera...	Granada.	24 Junio.	1864	1	6	»	4	5	26
29 D. Joaquín Lacasa y Yus...	Huesca.	9 Octubre.	1864	1	5	18	27	1	21
30 D. Sebastián Marquez...	Cádiz.	12 Enero.	1859	1	3	12	26	2	20
31 D. Cándido Fernández Quiñones...	Lérida.	17 Setiembre.	1864	1	4	2	1	4	2 Licenciado en id. id.

**Núm. 15.**

En el dia de hoy se ha entregado al Habilitado del Clero de esta provincia el importe de la consignación para el pago de las obligaciones eclesiásticas de la misma, correspondiente al mes de Mayo último.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los partícipes.

Guadalajara 5 de Junio de 1866.

**Baldomero Menéndez.**

**Núm. 16.**

D. Baldomero Menéndez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por decretos de este dia, en vista de los expedientes instruidos al efecto y usando de las facultades que me confiere el art. 78 del Reglamento, he tenido á bien declarar en estado legal de pueble las minas *Santa Rita* y *La Paz*, sitas en término de Mandayona, y por consiguiente la subsistencia de la referida concesión minera.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 4 de Junio de 1866.

El Gobernador,

**Baldomero Menéndez.**

**Núm. 17.**

Sección de Fomento.—Negociado 3:—  
Caminos vecinales.—Puentes.

En uso de las facultades que me concede el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido á bien señalar el dia 2 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en público remate de las obras de un puente de fábrica mixta de ladrillo y piedra, denominado de Tagüenza sobre el río Tajo entre los términos de Huertahernando y Huertapelayo, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia... en la cantidad de... (en letra) con sujeción al presupuesto, plano y pliego de condiciones formados al efecto, de que esto y enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

**Núm. 18.**

Sección de Fomento.—Negociado 5:—  
Instrucción pública.

El dia 8 de Julio próximo se subastarán las obras de reparación de la casas escuela de niños y habitación del Profesor de primera enseñanza del pueblo de Tordelego por la cantidad de 831 escudos 630 milésimas y con sujeción á los pliegos de condiciones al efecto aprobados.

El acto tendrá lugar en la Sala consistorial del mencionado pueblo á las doce del dia prefijado, hallándose de manifiesto el proyecto en el acto y hasta aquel dia en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 5 de Junio de 1866.

El Gobernador,

**Baldomero Menéndez.**

**SECCION CUARTA.****Providencia judicial.****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Guadalajara.**

D. Benito Saenz de Tejada, Juez de Paz de esta ciudad y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de los acreedores á la testamentaria de Lorenzo Sanchez, vecino que fué de la villa de Chiloeches, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el dia 19 de Junio próximo en este Juzgado, de diez á doce de su mañana, las fincas siguientes:

**Término de Chiloeches.**

Un olivar en la Cascagera, de cincuenta y siete olivos; linda al Saliente el camino de este nombre, Mediodía Elias Cascagero, Poniente y Norte D. Rafael Padilla, tasado en mil seiscientos ochenta y nueve reales.

1.689

Otro en el mismo sitio, de ocho olivos huecos y un tallar; que linda á Saliente Manuel Esudero, Mediodía y Poniente Tomás Hernandez, valuado en.....

526

Otro de una fanega de tierra en el mismo sitio, tiene siete olivos huecos y treinta y ocho tallones; que linda al Saliente Aniceto Ruiz, Mediodía un cerviajo, Poniente Jacinto Lopez y Norte María Balbaeno, tasado en seiscientos nueve reales.....

609

Una viña en la Nava, con ochocientas vides; que linda al Saliente Sebastian Vazquez, Mediodía Francisco Calleja, Poniente Juan Martinez y Norte senda, tasada en.....

1.252

Y otra viña en Trabajos, con mil cepas; que linda al Saliente Juan Soria, Mediodía Antonio Moratilla, Poniente Nemesia de Agustin y Norte Elias Cascagero, en.....

2.059

Y para que pueda interesar todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 19 de Mayo de 1866.—Benito Saenz de Tejada.—Por mandado de Su Señoría.—Romualdo Fernandez.

**SECCION QUINTA.****ANUNCIOS OFICIALES.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL****de Chequilla.**

Habiéndose dado parte por Felipe Gaona, de esta vecindad, que en la noche del 24 de Mayo próximo pasado se le extravió una potra de las señas que a continuación se expresan, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que la persona que sepa su paradero se sirva avisar á esta Alcaldía, para comunicárselo á su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

Chequilla 1.º de Junio de 1866.—El Alcalde, Benito Samper.

**Señas de la potra.**

Edad tres años, pequeñita, patiblanca de las patas, momblanca hasta la frente.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL****de Hinojosa.**

Habiéndose dado parte por Manuel Romero, de esta vecindad, que en el dia 31 de Mayo último se le extravió una mula de las señas que a continuacion se expresan, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que la persona que sepa su paradero se sirva avisar á esta Alcaldía para comunicárselo á su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

Hinojosa 1.º de Junio de 1866.—El Alcalde, Miguel Dominguez.

**Señas de la mula.**

Un hierro encima del morro, pelo rojo, alzada seis cuartas y media ó algo mas, en las patas de atrás tres rayas negras, edad 2 á 3 años.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL****de Alcocer.**

Por disposición del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta pro-

— 47 —

82	D. Ramon Martinez Toledo	Valencia	1853	1	3	19	7	5	23	Idem.
83	D. Antonio Ruiz de Corzazar	Cádiz	1854	1	1	16	1	1	16	Id. en Administracion.
84	D. Alejandro Mattas Dominguez	Cáceres	1863	»	11	23	7	11	24	Id. en Administracion.
85	D. Andrés Garcia Fernandez de Macreira	Salamanca	1863	»	11	23	2	6	12	Id. en Derecho civil y canónico.
86	D. Aniceto Rodriguez Sanz	Tarragona	1864	»	11	10	»	11	10	Abogado y Licenciado en Administracion.
87	D. Wenceslao de la Prida	Palencia	1863	»	9	27	»	9	27	Licenciado en Derecho civil y canónico.
88	D. Basilio Diaz del Villar	Madrid	1863	»	9	21	»	9	21	Abogado.
89	D. Sisenando Pato Durán	Salamanca	1865	»	9	12	6	4	4	Id. y Licenciado en Administracion.
90	D. Francisco Abad y Sangenis	Cuenca	1865	»	8	26	4	8	13	Licenciado en Jurisprudencia.
91	D. Francisco de Paula Enderica y Martinez	Granada	1865	»	8	17	»	8	17	Abogado.
92	D. Manuel Samper y Penen	Huesca	1865	»	5	7	»	5	7	Licenciado en Jurisprudencia.
93	D. Jacobo Pedreira y Navarro	Coruña	1866	»	2	17	5	8	15	No ha presentado la hoja de sus servicios.
94	D. Jaime Villanueva y Navarro	Murcia	1866	»	24	»	»	»	»	Idem.
95	D. Roque A. Fraga	Salamanca	1866	»	22	»	»	»	»	»

**CESANTES.****Provincias en que cesaron.**

D. Rafael Manso	Guadalajara	5	Marzo	1857	8	5	4	8	9	4
D. José Franco	Badajoz	26	Enero	1850	7	8	18	14	2	24
D. Carlos Calisalvo y Tribaldos	Guipúzcoa	31	Agosto	1854	7	7	15	7	7	15
D. Andrés Guerrero y Diaz	Jaen	25	Marzo	1857	6	8	27	13	5	15
D. Manuel Fernandez	Coruña	5	Octubre	1858	6	8	17	15	2	13
D. Ramon de Gordo	Orense	19	Diciembre	1837	5	6	27	12	13	19
D. Luis Paredes Garcia	Murcia	13	Julio	1858	5	2	1	6	9	22
D. Ramon Oliver y Zalamea	Tarragona	7	Diciembre	1861	3	9	5	4	4	2
D. Bartolome Palomares y Dueñas	Avila	31	Agosto	1854	2	»	2	21	2	14
D. Jerónimo Gonzalez Mansueti	Murcia	5	Marzo	1857	1	9	11	20	10	5
D. Hipólito de Marcos Gonzalez	Burgos	4	Setiembre	1863	1	7	4	1	7	4
D. Manuel Maria Barber	Gerona	29	Enero	1858	1	4	22	14	2	18
D. Jerónimo Gonzalez	Gerona	5	Marzo	1857	1	4	20	5	15	Idem id.
D. Manuel Sanz y Alzauza	Logroño	5	Idem	1857	1	1	25	18	11	23
D. Andrés de Gomar y García	Gerona	14	Enero	1864	1	1	20	1	1	20
D. Trinidad Bocanegra y Gaona	Almeria	26	Idem	1854	1	»	28	3	7	4
D. Mariano Fernandez de Ronderos	Oviedo	17	Julio	1853	1	»	25	12	5	7

vincia, el dia 8 del corriente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa la subasta pública de los cajones vacíos existentes en la Administración de Rentas Estancadas de la misma; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Número de envases. Tipo que se paga en vasos. Milésimas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tabacos.		
Cajones de cigarros comunes.....	23	300
Id. de picados en paquetes.....	48	200
Id. cigarrillos de papel.....	3	100
Cajas de cedro.....	34	300
Total.....	203	

Alcocer 2 de Junio de 1866.—Por orden. — Miguel Ballesteros.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Según orden de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de 28 de Mayo último, el 8 del actual á las doce de la mañana tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa el remate de los cajones vacíos existentes en la Administración de Estancadas de la misma, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría y en el acto.

Cogolludo 4 de Junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Eugenio de Mora.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beléña.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Beléña 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pascual Gil.—El Secretario, Lino Lucía.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Val de San García.

El amillaramiento y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

El Val de San García 26 de Mayo de 1866.—El Presidente de la Junta parcial, Pedro Vicente Recuero.—P. S. M.—Bernardino Alcolea, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Valdesaz 26 de Mayo de 1866.—El Teniente Alcalde, Enrique Ayuso.—José María Estéban, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebelén.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos.

Torrebelén 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, León de la Torre.—P. A. D. A.—Julian Viñuelas, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspon-

diente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Jadraque 2 de Junio de 1866.—El Alcalde, Dámaso Ricote.—Por su mandado.—Juan José Trinidad.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Selas 2 de Junio de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Felipe Galán.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Iriepal.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Iriepal 3 de Junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Eugenio Viejo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos y la matrícula del subsidio industrial.

Hueva 3 de Junio de 1866.—El Teniente Alcalde, Victoriano García.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Agustín Rodríguez, Secretario.

#### IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de San Lázaro, núm. 21.

D. Martín del Barco y Sánchez.....	Alicante.....	1864	9	Setiembre.	1864	11	21	7	6	9	Aunque ha disfrutado 1.100 escudos de sueldo, se le coloca en este lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 6 de Marzo último.
D. Pedro Romero y Mesado.....	Teruel.....	1864	27	Setiembre.	1864	9	1	3	4	25	Licenciado en Jurisprudencia.
D. Miguel Chavaleira e Ibáñez.....	Valencia.....	1864	12	Octubre.....	1864	9	»	1	»	18	Disfruta el haber pasivo de 350 escudos.
D. Guillermo Bajuelo Falla y Marchena.....	Lérida.....	1864	10	Diciembre.....	1864	8	20	11	»	2	Licenciado en Derecho civil.
D. Francisco Mourenza y Neira.....	Satamana.....	1864	11	Abrial.....	1861	6	5	20	7	14	Licenciado en Derecho civil.
D. Fernando Canto y García.....	Albacete.....	1864	18	Febrero.....	1865	6	4	2	7	16	Licenciado en Derecho civil.
D. Telesforo Morata y Gisneros.....	Huésca.....	1864	27	Enero.....	1855	5	3	10	11	12	Licenciado en Derecho civil.
D. Eduardo Salas y Salas.....	Castellón.....	1864	2	Mayo.....	1865	3	17	8	3	11	Idem id. y canónico.
D. Benito Santos Guerra.....	Valladolid.....	1864	30	Octubre.....	1864	3	4	12	3	10	Idem id. y canónico.
D. Felipe Benito Villegas.....	Santander.....	1864	7	Noviembre.....	1866	2	8	11	5	1	Idem id. y canónico.
D. Alfonso Vilches García.....	Almería.....	1864	9	Diciembre.....	1867	»	24	»	7	24	Idem id. y canónico.

#### OFICIALES DE ADMINISTRACION CIVIL DE CUARTA CLASE CON 700 ESCUDOS DE SUELDO.

#### ACTIVOS.

NOTAS SOBRE LOS OFICIALES											
Provincias en que sirven.											
1 D. José Ruiz del Portal.....	Castellón.....	1861	6	Febrero.....	1861	5	3	9	5	3	9
2 D. Isidro Gonzalez Brieva.....	Salamanca.....	1861	6	Noviembre.....	1861	4	5	16	6	8	19
3 D. Celestino Diaz Varela.....	Orense.....	1861	25	Julio.....	1858	4	4	20	7	2	29
4 D. Pedro Caula y Abad.....	Lugo.....	1861	16	Setiembre.....	1859	4	4	20	4	4	20
5 D. Santiago Gonzalez de Molina y Lomas.....	Ciudad-Real.....	1861	23	Julio.....	1860	4	2	8	24	5	17
6 D. Ginés de Hermosa y Santiago.....	Jaea.....	1861	23	Junio.....	1862	3	10	6	4	8	24
7 D. Angel Pascual y Ramírez.....	Navarra.....	1861	31	Agosto.....	1854	3	8	16	3	8	16
8 D. Francisco de Paula Contreras y Trillo.....	Jaen.....	1861	24	Julio.....	1862	3	8	1	8	1	12
9 D. Lorenzo Guerra Alvarez.....	Coruña.....	1861	27	Marzo.....	1859	3	6	5	19	6	8
10 D. Salvador María Sanz y Trigueros.....	Baleares.....	1861	8	Julio.....	1862	3	3	1	3	1	1
11 D. Ramon Armesto y Monseco.....	Lugo.....	1861	6	Marzo.....	1852	2	9	8	2	9	8
12 D. Antonio Verdes Montenegro.....	Valencia.....	1861	11	Junio.....	1863	2	8	14	8	5	14
13 D. Enrique Perez.....	Madrid.....	1861	18	Diciembre.....	1863	2	4	»	2	4	1
14 D. Joaquín María Blanco y Lucia.....	Teruel.....	1861	5	Enero.....	1857	2	2	15	7	1	28

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 6 DE JUNIO DE 1866.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Circular número 19.—QUINTAS.*

Próximo ya el dia en que ha de tener lugar el llamamiento y declaracion de soldados, es de todo punto indispensable promover y asegurar la legalidad en todas las operaciones de la quinta, contribuyendo á ello en primer término los Municipios con el mas exquisito celo, á fin de aplicar estrictamente la ley en cada uno de los diferentes y variados casos que la misma prescribe para hacer efectivo con igualdad y justicia el contingente del presente reemplazo, repartido á las provincias por el Gobierno de S. M.

Debe llamar la atencion de los Ayuntamientos preferentemente, las operaciones de declaracion de soldados, atendida su gravedad e importancia, porque de ella se deduce la responsabilidad inmediata á que quedan afectos los mozos, para cubrir el numero con que debe contribuir cada Distrito municipal.

Despues de las diferentes circulares que en los años anteriores se han dirigido á los Ayuntamientos, encaminandolos por la verdadera senda legal, nada, empero, debia quedar para el presente, puesto que aquellas encerraban en sí muchos y salubrables consejos, que ponen en claro la pronta formacion de toda clase de expedientes justificativos, en que los interesados deben fundar sus excepciones.

A pesar de todo, ha demostrado por desgracia la experiencia, que ya por indolencia de los que las proponen, y ya tambien porque los Ayuntamientos descuidan sin razon ni motivo el exacto cumplimiento de los preceptos legales, dà lugar esta perniciosa negligencia a muchas dilaciones y entorpecimientos que vienen en ultimo termino á acrecentar los gastos y vejaciones que indebidamente sufren los interesados, pudiendo evitarse con la vigi-

lancia que fructuosamente deben ejercer las autoridades locales.

Para que asi tenga lugar, he dispuesto de acuerdo con el Consejo provincial, hacer á los Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

1.º En el juicio de declaracion de soldados y suplentes, que debe principiar el dia 10 del corriente, se leerán publicamente los articulos de la ley, que tienen relacion inmediata con este acto, así como los del cuadro de exenciones fisicas de que se trate, y todas las disposiciones posteriores que se encaminen al mismo fin; teniendo entendido, que con arreglo á la orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 4 de Noviembre de 1863, deben extenderse en papel del sello 9º todas las diligencias que se practiquen desde la declaracion de soldados en adelante, tanto en el expediente del Ayuntamiento y testimonio certificado que ha de presentarse en el Consejo para la entrega de quintas, como en las diligencias que se instruyen á instancia de parte.

2.º Los mozos que sean llamados en el acto de declaracion de soldados y aleguen una exencion por defecto fisico ó enfermedad comprendida en la 2.ª clase del Reglamento del cuadro aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1853, presentaran precisamente en dicho acto y al ser reconocidos, un expediente formado con sujecion á las reglas establecidas en el articulo 4.º del mismo Reglamento, sin omitir por ninguna circunstancia el informe del Cura párroco, aun cuando este fuere interesado, en cuyo caso se hará así constar en el expediente segun se previene en la Real orden de 25 de Agosto de 1859.

Estos expedientes no deben confundirse con los que los interesados pretendan ins-

truir para justificar las exenciones comprendidas en el articulo 76 de la ley, ya con referencia á acreditar la cualidad de hijo único que mantiene á su padre impedido ó sexagenario, á su madre viuda ó pobre, ya tambien á los demás casos que se mencionan en los párrafos que contiene dicho articulo, se instruirán con citacion del procurador sindico y de la parte contraria, vendrán en ellos bien justificadas, si es posible, las circunstancias en que se funda la excepcion, facilitándose por el Ayuntamiento á los interesados todas las noticias, documentos y cuantos datos soliciten, sin aplazarlo para despues, y cuando el Consejo se ocupe de las reclamaciones, fiados en los términos que ordinariamente se conceden para esclarecer los puntos controvertibles, puesto que, debe depurarse ántes la verdad, y fallar el Ayuntamiento con pleno conocimiento, á fin de evitar las revocaciones de los acuerdos, siempre inmediatas, por no haberlos dictado con el aplomo necesario.

3.º Bajo ningn pretesto se dejará de observar todo cuanto se manda en el articulo 101 de la ley de reemplazos, facilitándose gratis por las Secretarías de Ayuntamiento á los interesados, certificaciones en que consten las reclamaciones que hacen; teniendo entendido, que sin necesidad de que estos las pidan debe hacerse de oficio y expresarlo así por diligencia en el expediente.

Cuidaran tambien los Alcaldes de hacer entender á los mozos y demás personas interesadas, que las reclamaciones que se hacen contra los fallos de los Ayuntamientos, solo aprovechan á los que personalmente las promueven, segun lo mandado por Real orden de 10 de Junio de 1863, inserta en el Boletin oficial de 22

de Julio siguiente núm. 87, y de ningun modo á los demás que nada reclamaron, creyendo que por haberlo hecho un mozo que tenga un número anterior aprovecharia su reclamacion á los posteriores.

4.º Los expedientes de quintas vendrán con un estado arreglado en un todo al modelo núm. 1.º que en este número se inserta. Todas las casillas que en él se figuran son interesantes para facilitar las operaciones de la entrega de quintos en Caja, pero resulta en importancia y necesidad la última en que deben expresarse los nombres de los mozos que reclaman, y los folios donde está consignada esta diligencia.

5.º Se encarga tambien la formacion de los estados por duplicado, arreglados al modelo núm. 2, que tambien se inserta á continuacion. Sin este documento no pueden los Comisionados hacer la entrega de los quintos en Caja, pues se exige como comprobante de sus filiaciones. Estas se ajustaran al modelo publicado en el Boletin oficial número 59 del lunes 18 de Mayo de 1857, vendrán unidas al expediente, y tres por cada quinto y suplente.

Espero del celo de los Ayuntamientos que, penetrados de la importancia y conveniencia de las anteriores prevenciones, procuraran con la mayor solicitud y cuidado, que los expedientes se instruyan sin omitir diligencia alguna; logrado asi que las operaciones de entrega se ejecuten sin el menor obstáculo ni entorpecimiento, evitando de este modo dilaciones, que siempre retardan el curso natural de esta clase de asuntos con perjuicio de los mismos pueblos.

Guadalajara 4 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menéndez.

## Partido de

### Número 1.

#### REEMPLAZO DE 1866.

Relacion de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho año y anteriores para el reemplazo ordinario del ejército y de la reserva que han sido llamados para la declaracion de soldados y suplentes en el juicio de exenciones que dió principio el 10 de Junio ante el Ayuntamiento de esta villa para cubrir los (tantos soldados) del cupo que ha correspondido á la misma, con expresion de la medida de cada uno.

PROVINCIALES.	Número que les ha correspondido en el sorteo.	NOMBRE de los mozos.	TALLA.	DECLARACION del Ayuntamiento en el juicio de exenciones.	Clases, orden y número del cuadro de exenciones fisicas en que se hallan comprendidos los exceptuados.	NOMBRES de los mozos que han reclamado contra los fallos del Ayuntamiento y folios del expediente en que se ha hecho constar.	
					CLASE PRIMERA.	CLASE SEGUNDA.	
			Metros.	Milimetros.	Orden.	Número.	
1.	1	Fulano de tal y tal.....	1	593	Exento por defecto fisico.....	4	44
	2	Id. id. id. ....	1	558	Por corto de talla.....	»	»
	3	Id. id. id. ....	1	600	Soldado.....	»	»
2.	4	Id. id. id. ....	1	581	Exento por gozar la exencion de hijo de viuda pobre ó padre sexagenario, etc..	»	»
	5	Id. id. id. ....	1	572	Suplente.....	»	»

NOTA. En este orden irán colocándose los nombres hasta que quede completo el número de soldados y suplentes.

V.º B.  
El Alcalde,

(Fecha y Firma).  
El Secretario,



RELACION de los quintos y suplentes que pasan á la capital de la provincia, con expresion del nombre de cada uno, del número que le tocó en suerte, de la fecha en que nacieron y de la edad que cumplen en 30 de Abril de 1866.

Nombres de los quintos con los apellidos de padre y madre.	Quintos ó suplentes.	Número que les cupo en suerte.	Dia, mes y año en que nacieron.	Edad que les corresponde cumplir en 30 de Abril de 1866.
Fulano de tal y tal.....	Soldado.....	1	8 de Marzo de 1846.....	20 años, un mes y nueve dias.
Idem, id., id.....	Idem.....	3	21 de Abril de 1846.....	20 años y veintidós dias.
Idem, id., id.....	Suplente.....	4	6 de Febrero de 1846.....	20 años, dos meses y veinticuatro dias.
Idem, id., id.....	Idem.....	5	15 de Octubre de 1845.....	20 años, seis meses y quince dias.

## NOTAS.

Téngase presente: 1.º Que estas relaciones han de formarse y rectificarse con presencia de los libros parroquiales. 2.º Que han de ir firmadas por los individuos de Ayuntamiento y por los curas párrocos respectivos ó eclesiásticos designados por estos. 3.º Que han de hacerse duplicadas.

(Aquí la fecha y las firmas de los individuos del Ayuntamiento y Cura párroco con la del Secretario.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Checa.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Checa 25 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Cecilio Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Mohernando.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Mohernando 25 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Diaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Casasana.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Casasana 26 de Mayo de 1866.—El Presidente, Lucas Ranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Luzon.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Luzon 26 de Mayo de 1866.—Pedro Bolaños.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Peralveche.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos y la matrícula del subsidio industrial.

Peralveche 26 de Mayo de 1866.—Jorge Garcia.—P. O. Celedonio Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Espinosa de Henares.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Espinosa de Henares 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Galve.—El Secretario, Juan Lopez Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Henche.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Henche 27 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Isidro Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alcocer.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alcocer 27 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Mariano Baquero.—Por su mandado — Gregorio Labernie, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Gualda.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el ins-

rito de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial.

Gualda 27 de Mayo de 1866.—El Alcalde accidental, Casimiro la Roja.—Por su mandado.—Pio Palomar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Retiendas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Retiendas 27 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro Redondo, El Secretario, Francisco Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Fontanar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Fontanar 27 de Mayo de 1866.—El Presidente, Gregorio de la Roca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tendilla.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tendilla 28 de Mayo de 1866.—El Presidente, Felipe Perez.—P. A.—Benito Garcia Vazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de La Casa de Uceda.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el ins-

critos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

La Casa de Uceda 28 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Gomez.—Por su mandado.—Julian de Pascual Almagro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Chequilla.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Chequilla 28 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Benito Samper.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Canredondo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial.

Canredondo 28 de Mayo de 1866.—Triborio Escrivano.—P. S. M.—Marcelo Cerato, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
Condemios de Arriba.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Condemios de Arriba 28 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Manuel Gordo.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS,  
Calle de San Lázaro, núm. 21.